



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

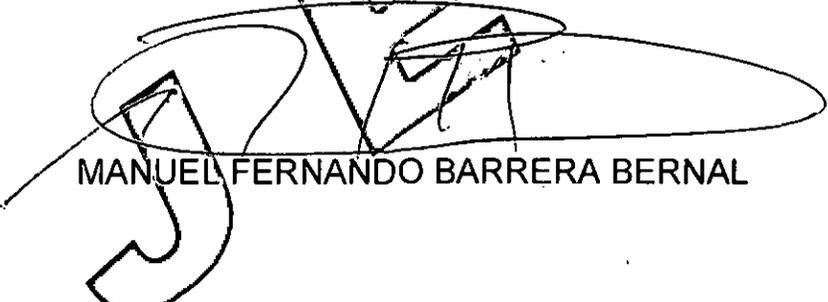
Número Único 050016000000201500317-00  
Ubicación 124535  
Condenado ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 4 de Agosto de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá mediante auto No. 1334 de 29/07/2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 6 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

P2

Condenado: ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA C.C.71.978.812  
Expediente: 05001-60-00-000-2015 00117-00  
No. Interno 124535-15  
Auto J. No. 1334



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864000  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto No. 304 del 20 de abril de 2020, mediante el cual se le negó el subrogado de libertad condicional al condenado ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 12 de agosto de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Medellín, condenó a ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, a la pena principal de 7 años y 6 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable del delito de *CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DETERMINADOS, FRAUDE PROCESAL TESTAFERATO Y USO DE DOCUMENTO FALSO*; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El señor ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 5 de febrero de 2015.

2.3. Por auto del 29 de septiembre de 2017, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente causa.

2.4. Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 29 de septiembre de 2017, 4 meses y 22 días.
- Por auto del 22 de Febrero de 2018, 1 mes y 22 días.
- Por auto del 17 de julio de 2018, 29 días.
- Por auto del 16 de noviembre de 2018, 1 mes y 25 días.
- Por auto del 4 de junio de 2019: 2 meses
- Por auto de septiembre 29 de 2019: 1 mes 7 días
- Por auto de 20 de abril de 2020: 2 meses 13 días

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

El 20 de abril de 2020, este Juzgado negó a ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA el subrogado penal de la libertad condicional, contenido en el art. 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, con ocasión la valoración del comportamiento que dio origen a la condena, de cara a su proceso de reinserción social.

4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado interpuso en contra de la precitada decisión el recurso de reposición y en subsidio apelación, como argumentos de disenso, expresó lo siguiente:

Manifestó que su desacuerdo se fundamenta en que en la decisión recurrida se indicó que por concepto de redención había descontado 11 meses y 29 días, cuando en realidad la sumatoria de las redenciones de pena arroja un total de 14 meses y 28 días.

De manera que al 20 de abril de 2020 había descontado entre tiempo físico y redimido 77 meses y 13 días, y no como se indicó en la providencia 74 meses y 28 días

Por lo anterior, solicitó se revoque la decisión objeto de disenso y en su lugar se reconozca que cumplió hasta el 20 de abril de 2020, 77 meses y 13 días.

x Alvaro Zambrano  
x ee. 76976-812  
31 Julio 2020



Condenado: ALVARO RAMÓN ZAMBRANO BACCA C.C.71.976.812  
Expediente: 05001-60-00-000-2015-00317-00  
No. Interno 124535-15  
Auto l. No.1334

## 5. CONSIDERACIONES

### 5.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente reponer la decisión objeto de recurso, atendiendo que el recurrente manifestó que cumple con los requisitos para acceder al subrogado penal de la libertad condicional.

5.2.- Los recursos son medios de impugnación que concede la ley a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico para controvertir una decisión judicial, con miras a que el funcionario competente la modifique, aclare, adicione o revoque.

Encuentra el Juzgado que el cuestionamiento a la decisión objeto de inconformidad se centra en que la impugnante no comparte el análisis de la valoración de la conducta efectuado en sede de ejecución de penas, pues considera que acredita los requisitos para acceder al subrogado.

Frente a ello, en primer lugar, debe precisar este Despacho que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, prevé los requisitos para la concesión de la libertad condicional entre los cuales se encuentran unos de carácter objetivo y subjetivo, los que deben acreditarse a cabalidad para dar paso a la concesión del subrogado penal.

Por tanto, en la decisión de libertad condicional debe realizarse como primera medida un estudio frente a la satisfacción del factor objetivo, que es igual, a las 3/5 partes de la pena, factor que como se señaló en la providencia recurrida está acreditado, pero sin que constituya el único para la verificación de la procedencia de la libertad condicional

De la misma manera, otro de los requisitos para la concesión de la libertad condicional que el Juez de Ejecución de Penas valore previamente la conducta punible, sin que ello se constituya en una vulneración del *non bis in idem*.

Es así que, en el caso objeto de estudio se vislumbra que el condenado ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, manifestó su inconformidad en lo que respecta al factor objetivo de la decisión de marras, ello atendiendo que aduce existió un error en las cuentas realizadas por el despacho.

Por lo anterior, al verificar los lapsos de privación de la libertad del penado se tiene que fue privado de la libertad desde el 5 de febrero de 2015 descontando hasta el 20 de abril de 2020 un total de 62 meses y 15 días.

Así mismo, se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 29 de septiembre de 2017, 4 meses y 22 días.
- Por auto del 22 de Febrero de 2018, 1 mes y 22 días.
- Por auto del 17 de julio de 2018, 29 días.
- Por auto del 16 de noviembre de 2018, 1 mes y 25 días.
- Por auto del 4 de junio de 2019: 2 meses
- Por auto de septiembre 29 de 2019: 1 mes 7 días
- Por auto de 20 de abril de 2020: 2 meses 13 días

De manera que, por concepto de redención de pena ha descontado un total de 14 meses y 28 días.

Es decir, que como lapso físico y redimido desde el 5 de febrero de 2015 hasta el 20 de abril de 2020 es de 77 meses y 13 días, como acertadamente reseñó el penado en su escrito; por lo cual, para todos los efectos se deberá entender que el penado para el 20 de abril de 2020 había descontado dicho lapso. Por tanto se aclarará la parte motiva del auto en comento en el sentido ya evidenciado.

Sin embargo, debe manifestar la judicatura que si bien en la providencia objeto de recurso existió un error en el reconocimiento de pena efectivamente descontada, lo cierto es que, el mismo no fue determinante en la negativa de la libertad condicional, atendiendo que como ya se precisó aún con el error atrás aludido el penado acreditaba el cumplimiento del factor objetivo, esto es el descuento de las 3/5 partes de la pena.

Es así como la decisión negativa en torno al subrogado se basó exclusivamente en la valoración de la conducta punible de cara al tratamiento penitenciario, aspecto que no fue controvertido en ninguna de sus partes por el condenado.

Condenado: ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA C.C.71.976.812  
Expediente: 05001-60-00-000-2015-00317-00  
No. Interno 124535-15  
Auto I. No.1334

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado mantendrá incólume la decisión adoptada, pues se estima congruente dicha posición con las circunstancias que caracterizan de manera muy particular, el comportamiento desplegado por el condenado.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NO REPONER el auto del 20 de abril de 2020, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** ACLARAR la parte motiva de la decisión objeto de recurso en el entendido que para el 20 de abril de 2020 ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA había descontado 77 meses y 13 días.

**TERCERO:** CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN que en subsidio interpuso ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA contra la decisión del 20 de abril de 2020.

Por lo anterior, previo toma de copias integras del expediente, se ordena remitir el expediente al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Medellín, para los fines pertinentes, previo traslado previsto en el inciso 4º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de su libertad en el COMEB y a su defensor.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP

03 AGO 2020

a Secretario

**Re: NOTIFICACION AUTO 1334 NI 124535-15**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 30/07/2020 15:02

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**  
Procurador 370 Judicial I Penal  
[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626  
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.,

El 30/07/2020, a las 1:33 p. m., Rafael Del Rio Ramirez  
<[rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<AUTO 1334 NI 124535-15.pdf>

0726  
P2

Condenado: ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA C.C. 71.976.812  
Expediente: 06001-80-00-000-2015 00117 00  
No. Interno 124535 15  
Auto I. No 1334



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864000  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto No. 304 del 20 de abril de 2020, mediante el cual se le negó el subrogado de libertad condicional al condenado ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 12 de agosto de 2015, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Medellín, condenó a ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, a la pena principal de 7 años y 6 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable del delito de *CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DETERMINADOS, FRAUDE PROCESAL TESTAFERATO Y USO DE DOCUMENTO FALSO*; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El señor ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 5 de febrero de 2015.

2.3. Por auto del 29 de septiembre de 2017, este Juzgado avocó el conocimiento de la presente causa.

2.4. Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 29 de septiembre de 2017, 4 meses y 22 días.
- Por auto del 22 de Febrero de 2018, 1 mes y 22 días.
- Por auto del 17 de julio de 2018, 29 días.
- Por auto del 16 de noviembre de 2018, 1 mes y 25 días.
- Por auto del 4 de junio de 2019: 2 meses
- Por auto de septiembre 29 de 2019: 1 mes 7 días
- Por auto de 20 de abril de 2020: 2 meses 13 días

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

El 20 de abril de 2020, este Juzgado negó a ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA el subrogado penal de la libertad condicional, contenido en el art. 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, con ocasión la valoración del comportamiento que dio origen a la condena, de cara a su proceso de reinserción social.

4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado interpuso en contra de la precitada decisión el recurso de reposición y en subsidio apelación, como argumentos de disenso, expresó lo siguiente:

Manifestó que su desacuerdo se fundamenta en que en la decisión recurrida se indicó que por concepto de redención había descontado 11 meses y 29 días, cuando en realidad la sumatoria de las redenciones de pena arroja un total de 14 meses y 28 días.

De manera que al 20 de abril de 2020 había descontado entre tiempo físico y redimido 77 meses y 13 días, y no como se indicó en la providencia 74 meses y 28 días

Por lo anterior, solicitó se revoque la decisión objeto de disenso y en su lugar se reconozca que cumplió hasta el 20 de abril de 2020, 77 meses y 13 días.

x Alvaro Zambrano  
x cc 71.976.812  
31 Julio 2020



Condenado: ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA C.C.71.976.812  
Expediente: 05001-60-00-000-2015-00317-00  
No. Interno 124535-15  
Auto l. No.1334

## 5. CONSIDERACIONES

### 5.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente reponer la decisión objeto de recurso, atendiendo que el recurrente manifestó que cumple con los requisitos para acceder al subrogado penal de la libertad condicional.

5.2.- Los recursos son medios de impugnación que concede la ley a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico para controvertir una decisión judicial, con miras a que el funcionario competente la modifique, aclare, adicione o revoque.

Encuentra el Juzgado que el cuestionamiento a la decisión objeto de inconformidad se centra en que la impugnante no comparte el análisis de la valoración de la conducta efectuado en sede de ejecución de penas, pues considera que acredita los requisitos para acceder al subrogado.

Frente a ello, en primer lugar, debe precisar este Despacho que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, prevé los requisitos para la concesión de la libertad condicional entre los cuales se encuentran unos de carácter objetivo y subjetivo, los que deben acreditarse a cabalidad para dar paso a la concesión del subrogado penal.

Por tanto, en la decisión de libertad condicional debe realizarse como primera medida un estudio frente a la satisfacción del factor objetivo, que es igual, a las 3/5 partes de la pena, factor que como se señaló en la providencia recurrida está acreditado, pero sin que constituya el único para la verificación de la procedencia de la libertad condicional

De la misma manera, otro de los requisitos para la concesión de la libertad condicional que el Juez de Ejecución de Penas valore previamente la conducta punible, sin que ello se constituya en una vulneración del *non bis in Idem*.

Es así que, en el caso objeto de estudio se vislumbra que el condenado ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA, manifestó su inconformidad en lo que respecta al factor objetivo de la decisión de marras, ello atendiendo que aduce existió un error en las cuentas realizadas por el despacho.

Por lo anterior, al verificar los lapsos de privación de la libertad del penado se tiene que fue privado de la libertad desde el 5 de febrero de 2015 descontando hasta el 20 de abril de 2020 un total de 62 meses y 15 días.

Así mismo, se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 29 de septiembre de 2017, 4 meses y 22 días.
- Por auto del 22 de Febrero de 2018, 1 mes y 22 días.
- Por auto del 17 de julio de 2018, 29 días.
- Por auto del 16 de noviembre de 2018, 1 mes y 25 días.
- Por auto del 4 de junio de 2019: 2 meses
- Por auto de septiembre 29 de 2019: 1 mes 7 días
- Por auto de 20 de abril de 2020: 2 meses 13 días

De manera que, por concepto de redención de pena ha descontado un total de 14 meses y 28 días.

Es decir, que como lapso físico y redimido desde el 5 de febrero de 2015 hasta el 20 de abril de 2020 es de 77 meses y 13 días, como acertadamente reseñó el penado en su escrito; por lo cual, para todos los efectos se deberá entender que el penado para el 20 de abril de 2020 había descontado dicho lapso. Por tanto se aclarará la parte motiva del auto en comento en el sentido ya evidenciado.

Sin embargo, debe manifestar la judicatura que si bien en la providencia objeto de recurso existió un error en el reconocimiento de pena efectivamente descontada lo cierto es que, el mismo no fue determinante en la negativa de la libertad condicional, atendiendo que como ya se precisó aún con el error atrás aludido el penado acreditaba el cumplimiento del factor objetivo, esto es el descuento de las 3/5 partes de la pena.

Es así como la decisión negativa en torno al subrogado se basó exclusivamente en la valoración de la conducta punible de cara al tratamiento penitenciario, aspecto que no fue controvertido en ninguna de sus partes por el condenado.

Condenado: ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA C.C.71.976.812  
Expediente: 05001-60-00-000-2015-00317-00  
No. Interno 124535-15  
Auto l. No.1334

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado mantendrá incólume la decisión adoptada, pues se estima congruente dicha posición con las circunstancias que caracterizan de manera muy particular, el comportamiento desplegado por el condenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 20 de abril de 2020, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: ACLARAR** la parte motiva de la decisión objeto de recurso en el entendido que para el 20 de abril de 2020 **ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA** había descontado 77 meses y 13 días.

**TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** que en subsidio interpuso **ALVARO RAMON ZAMBRANO BACCA** contra la decisión del 20 de abril de 2020.

Por lo anterior, previo toma de copias integras del expediente, se ordena remitir el expediente al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Medellín, para los fines pertinentes, previo traslado previsto en el inciso 4° del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de su libertad en el COMEB y a su defensor.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP